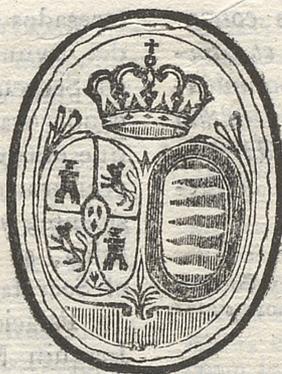


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 23 de Febrero de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto restableciendo el de las Córtes de 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Señor Gefe de Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Enero último se me ha comunicado el decreto que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON. REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837. — Joaquin María Ferrer, Presidente. — Julian de Huelves, Diputado Secretario. — Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. — Palacio á 31 de Enero de 1837.

El decreto que se cita en el anterior es el siguiente.

Debiéndose establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinacion al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y direccion uniforme á la máquina del Estado, y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, las Córtes generales y extraordinarias decretan:

1.º Todo General, Junta, Audiencia ó cualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes será responsable de la ejecucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaren de cumplimentarse.

2.º Las Justicias y Autoridades inferiores, á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurrirán en la misma pena que los desobedientes si no se la aplicaren al instante, segun permita la ley.

3.º Celará el Consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las Autoridades encargadas del cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Córtes que por ningun motivo reiteren el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir publicar y circular. — Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1811. — Jaime Creus, Presidente. — Ramon Feliu, Diputado Secretario. — Manuel García Herreros, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia.

Lo que traslado á V. para su exacto cumplimiento, en la inteligencia que les exigirá la



responsabilidad imponiéndoles las penas convenientes si notase apatía ó morosidad en el cumplimiento de las órdenes que les sean comunicadas. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

Real Decreto concediendo á las Villas de Sallent y Porrera el título de eminentemente constitucionales por sus defensas en el año de 1822.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Gefe de Sección del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 31 de Enero último me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece el decreto de las Córtes de 4 de Agosto de 1823 en sus tres primeros artículos, cuyo tenor es el siguiente.

Primero. Las Córtes conceden á las villas de Sallent y Porrera el título de eminentemente constitucionales, en premio del heroico esfuerzo con que en los primeros dias de Agosto del año próximo pasado aquella, y en 11 de Julio del mismo año esta, se sostuvieron contra los ataques de los enemigos de la Constitución política de la Monarquía.

Segundo. Las autoridades civiles y militares que en dichas villas, en la de Santa Coloma de Queralt en los dias 19, 20 y 21 del mes de Julio del año pasado, y en la ciudad de Cuenca en los dias 2 y 3 de Mayo del presente dirigieron la noble y gloriosa defensa, y todos los que directamente concurrieron á ella, son declarados beneméritos de la patria, y podrán usar de la condecoracion de una medalla de plata que establezca la Diputación provincial respectiva, debiendo tener una leyenda alusiva al suceso. El costo de las medallas y de los diplomas se satisfará de los fondos municipales.

Tercero. Una Junta compuesta del Gefe político, de dos individuos de la Diputación provincial y de dos del Ayuntamiento del pueblo agraciado formará dentro de un mes, que empezará á contarse desde que reciban el presente decreto y puedan ejecutarle las autoridades de los pueblos respectivos, la lista de los que reputen dignos de esta distincion. La misma expedirá los diplomas, que se entregarán á los in-

teresados en acto público y solemne por mano del Ayuntamiento, leyéndose en alta voz por su Secretario este decreto y los nombres de los condecorados. Los individuos de Ayuntamiento que obtuvieron aquella distincion ó premio, lo recibirán en el mismo acto de mano del Presidente, y este por oficio remisivo del Gefe político, si estuviere ausente, que tambien leerá el Secretario.

Palacio de las Córtes 24 de Enero de 1837. — Joaquín María de Ferrer, Presidente. — Julian de Huelves, Diputado Secretario. — Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 31 de Enero de 1837.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto restableciendo el de las Córtes de 26 de Mayo de 1813, mandando quitar todos los signos de vasallage que hubiere en los pueblos.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 5 del actual se me dice lo que sigue.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden siguiente:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de 26 de Mayo de 1813, por el que las generales y extraordinarias mandaron quitar y demoler todos los signos de vasallage, que hubiese en los pueblos, segun en el mismo se previene. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 27 de Enero de 1837.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1837. = José Landero. =

Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

El Decreto que se cita es el siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias, accediendo á los deseos que les han manifestado varios pueblos, han tenido á bien decretar por regla general lo siguiente: Los Ayuntamientos de todos los pueblos procederán por sí, y sin causar perjuicio alguno, á quitar y demoler todos los signos de vasallage que haya en sus entradas, casas capitulares ó cualesquiera otros sitios, puesto que los pueblos de la Nacion Española no reconocen ni reconocerán jamás otro señorío que el de la Nacion misma, y que su noble orgullo no sufriría tener á la vista un recuerdo continuo de su humillacion. = Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 26 de Mayo de 1813. = Florencio Castillo, Presidente. = José Domingo Rus, Diputado Secretario. = Manuel Goyanes, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

El honor de la Tesorería de esta Provincia ha sido indignamente vulnerado por la maledicencia de un Don Pedro Blanco Bobo vecino de Benavente: y como he llegado á entender que se ha propalado extensamente el suceso que ha dado motivo á la calumnia con que ha ofendido dicho Blanco Bobo á este acreditado y respetable establecimiento del Estado desfigurando los hechos y suponiendo otros, como Gefe de la administracion económica de la Provincia, á quien está encargado velar, corregir y defender la conducta de los que dependen de ella, he creído de mi deber desengañar al público del error que se le haya hecho concebir, y denunciar y presentarle al expresado Don Pedro Blanco Bobo tal como él es en el presente caso.

Este sugeto parece que es, aunque la Intendencia lo ignora, apoderado de los pueblos que llaman de la tierra de Benavente para recoger de ellos sus contribuciones nacionales, conducir las á esta Tesorería y obtener las competentes cartas de pago á costa de cierto tanto por ciento convenido. Acostumbraba Bobo satisfacer gran parte de ellas en moneda de vellon, siendo así que las recibia de los contribuyentes ó de sus Justicias en plata y oro: llegaba con los fondos á Valladolid y depositándolos en cierta

ta casa con quien tiene íntimas relaciones ejecutaba el agio de cambear gran porcion de plata y oro por vellon, al premio que se convenia, para pagar con el en Tesorería. Llegó á saberlo el Intendente, y tambien que para ahorrar los gastos de escolta aprovechaba la de los Carabineros de la Hacienda Nacional en la conduccion de los caudales de la Administracion de Rentas de Benavente. El Intendente tambien aprovechó esta ocasion para dar orden de que todos los fondos que viniesen escoltados por la fuerza de la Hacienda Pública se dirigiesen á Tesorería, con el objeto de evitar que Bobo convirtiese como lo habia hecho siempre el oro y plata en vellon. Esta disposicion sorprendió y desagradó á Bobo; pero tuvo que conformarse con ella á pesar de haber expuesto que no todos los fondos que traía correspondian á contribuciones, contestándosele que los sobrantes dispondría de ellos como le acomodase; y todos fueron depositados en Tesorería hasta la mañana siguiente en que hiciese sus entregas y pagos formales.

Entre los fondos que traía lo eran catorce mil reales en vellon, que soy capaz de asegurar corresponden á otros tantos que recaudó del empréstito de los 200 millones que habiéndolos recogido en plata y oro, los convirtió en vellon en el mismo Benavente. Sin embargo de todas las precauciones, eludió la vigilancia escamoteando unas aforjas que traía colgadas en su mula con cosa de treinta mil reales en oro segun digeron los que le acompañaban.

Al dia siguiente de su llegada tratándose de formalizar los pagos pretendió, y no consiguió, del Tesorero la admision de los catorce mil reales en cobre: acudió á mí, y como me hiciese present que la entrega que iba á hacer ascendia á ciento veinte y tantos mil reales, condescendí por sola esta vez en la admision de siete mil en dicha moneda de vellon.

Tengo entendido que entre las mismas personas que le acompañaron desde Benavente, y se hallaban en Tesorería, se suscitó la duda de si estarían las alforjas con el oro dentro del gran saco ó quilma en que habia colocado todo el dinero que no era vellon, y parece que mientras subió á mi despacho á pedirme lo que el Tesorero no quería concederle por las órdenes que yo le tenia dadas, excitaron al Portero de la Tesorería, hombre que ha merecido siempre la confianza de los Tesoreros, á que en presencia de aquellos desatase la quilma para ver si estaban las alforjas: lo hizo en efecto, y sin meter las manos dentro reconocida solo con la vista dijo que no estaban, y volvió á atarla: bajó Bobo, y advirtió que la atadura no era la que él habia hecho, y de aqui tomó ocasion para suponer que durante el depósito de la noche anterior y la mañana siguiente le habían robado dos talegos, el uno de diez mil reales en pesos fuertes, y el otro de siete mil y quinientos en medios: volvió á subir á mi despacho á darme queja de este supuesto robo con expresiones ofensivas al honor de cierta persona de caracter, que no es del caso manifestar ahora, y lo haré si fuere invitado á hacerlo por el Tribunal de Justicia. Mi primera diligencia, en medio de la sorpresa que me causó una novedad tan inesperada, fué la de hacer comparecer á mi presencia al Tesorero y á varios concurrentes en Tesorería, y todos conformes aseguraron no haberse tocado al dinero ni haberse extrahido ninguna parte de él. Pero insistiendo siempre Bobo en que

el robo se le había hecho, supuso que se habría estropeado bien por una puerta que tiene comunicacion con la habitacion del Tesorero ó arrojando los talegos por la reja de una ventana del cuarto donde se habia colocado el depósito y dá vista á un corral: hice reconocer la puerta y el sitio próximo á la reja, y se vió que la primera estaba clavada desde hace mucho tiempo, y que con respecto á la segunda ni habia huella en el punto en que deberían caer los talegos, ni estos podian caber por los huecos de los hierros. Se hicieron á Bobo varias reflexiones sobre su equivocacion, y tambien la de que por un descuido podria habérsele quedado ese dinero en su casa, á pesar de persuadirse que lo traia consigo; pero insistió en afirmar que lo habia traído y que se lo habian robado en la Tesorería.

En esta situacion, y habiéndome pedido de palabra providencia sobre este asunto, le previne á presencia de todos lo hiciese por escrito fundando el motivo, y que la primera que dictaría sería el arresto del Tesorero y el suyo. Retirados todos supe que quiso entrar en negociaciones con el Tesorero, quien se negó á darle oídos; pero consiguió lo que se habia propuesto, que era ingresar los catorce mil reales en vellon so pretexto de que por causa del robo no tenia bastante cantidad para completar los pagos.

Desapareció este hombre de Valladolid sin haber hecho ante mi ninguna otra gestion; pero dejó propalado este lance del modo que le acomodó infamando á la Tesorería, hasta que en el dia de hoy recibo de él el escrito siguiente.

„Señor Intendente: En el momento que llegué á esta, sin apearne, pregunté si se habian quedado los sacos del dinero, y me contestó mi parienta haberse quedado sobre la cama: por lo que espero que V. S. se sirva manifestarlo á toda la oficina; y en mi nombre darles una satisfaccion y pidiendo perdon á todos. Espero que para su satisfaccion se publique en el Boletín de haber parecido en mi casa: no puedo decir mas por que de contento no se lo que hago: V. S. me disimule todo por Dios. Queda de V. S. S. S. Q. S. M. B. Pedro Blanco Bobo. = Benavente 18.”

Desvanecido ya el mal concepto que Bobo haya infundido en el público acerca de la providencia de esta Tesorería, es de mi deber patentizarle cuanto ha ocurrido para su satisfaccion y la mia: á otro corresponde exigir la de su honor ultrajado.

Valladolid 20 de Febrero de 1837. = Antonio Porro.

Estado Mayor del Ejército de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Capitan General ha recibido del Comandante General de Burgos con fecha de 20 del actual la comunicacion siguiente:

„Comandancia general de la Provincia de Burgos. = Excmo. Señor. = En Cuartago entraron el 17 cincuenta facciosos, los que sacaron raciones en el pueblo de Santa Eulalia. = Aseguran los confidentes que Durango ha sido saqueado por los rebeldes despues de la salida de su titulado Rey. = El 18 llegaron á Logroño los Batallones de Córdoba y Almansa, saliendo ayer para Lodosa. = Se dice que los enemigos tratan de exigir un préstamo forzoso de ocho millones en las cuatro provincias sublevadas. = Car-

los 5.º expidió un decreto llamando á sus filas los hombres que componen la Division auxiliar Portuguesa ofreciéndoles reconocer los grados que tuviesen.”

Lo que se hace saber al público para desengaño de los que puedan esperar otra acogida que el saqueo y el engaño.

Valladolid 22 de Febrero de 1837. = E. G. D. E. M., Leonardo Bonet. = V.º B.º, Mendez de Vigo.

No habiendo tenido efecto la subasta de la demolicion del edificio que fué convento de S. Bartolomé, fuera del Puente mayor de esta ciudad, señalada para el 20 del corriente, ha acordado la Junta de enagenacion de esta Provincia señalar para su remate el dia 28 del mismo, de doce á una de la tarde, en los estrados en que dicha Junta celebra sus sesiones en el edificio del Real Palacio, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría establecida en el mismo edificio.

Del comercio de D. Máximo Cruz, en la ciudad de Valladolid, han sido extraídos tres títulos al portador de 4 por 100 su fecha 1.º de Abril de 1834 con los números siguientes:

Uno, núm. 18.747 de rs. vn. 40.

Otro, núm. 19.960 de rs. vn. 20.

Otro, núm. 45.367 de rs. vn. 20.

Lo que se avisa al público, para que si se presentasen á su negociacion, nadie sea sorprendido; en inteligencia que están tomadas las medidas necesarias en la caja de Amortizacion para su detencion, y si buenamente los presentasen á dicho Cruz, ó á D. Baltasar Gonzalez, del comercio de Madrid que vive calle de Postas, núm. 19, se dará media onza de oro de gratificacion.

Quien quisiere comprar una casa propia de Doña Coleta Figuera, sita en esta Ciudad y su calle de la Redecilla, señalada con el número 18, acuda á Don Fernando Alonso Rodriguez, Escribano de Cámara de esta Audiencia Nacional, como apoderado de la Doña Coleta, quien enterará de su precio y condiciones.

Quien quisiere comprar una casa sita en esta Ciudad, calle de los Mostenses, señalada con el número 1.º, con habitaciones altas y bajas, corrales, salida á la calle de Caldereros, bodega y cubas, que es propia de Don Martin Colmenares, acuda al oficio del Escribano de este número Manuel de Lezcaino y Castilla, en donde se manifestará su precio y condiciones.

Se halla vacante el partido de Carretero de la villa de Herrin de Campos, que hasta ahora ha sido por contratos particulares y abierto, el que quiera en ella establecerse en uno ú otro concepto, acuda ante su Ayuntamiento, con quien y sus vecinos podrá convenirse á la mayor brevedad en un salario, ó por ajustes particulares.